

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 43.

Habiendo regresado a esta provincia, con esta fecha me hago cargo de nuevo del mando de la misma, cesando el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial, D. Jesús Urrutia Castillo, que lo venía ejerciendo con carácter interino.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 31 de marzo de 1951.

El Gobernador,  
JESÚS POSADA.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Por órdenes de 30 de abril y 24 de septiembre de 1947 fué creado el Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de la Piel y aprobados sus Estatutos provisionales. Con posterioridad, y en virtud de lo dispuesto en Reglamentaciones de Trabajo y órdenes ministeriales fueron incorporados al citado Montepío diversos Sectores Laborales.

Superado el periodo de organización de dicha Institución una vez realizada la afiliación de los referidos Sectores, se considera necesario mejorar su régimen de prestaciones, de conformidad con sus posibilidades económicas y conveniente adaptar sus Estatutos a la legislación vigente.

Visto el proyecto de reforma de dichos Estatutos aprobados por la Asamblea general del Montepío, las conclusiones de la Conferencia celebrada por los representantes del mismo y los estudios realizados por la Dirección Técnica del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueban los Estatutos del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de la Piel, que comenzarán a regir el día 1.º de enero de 1951.

Art. 2.º Los derechos a presta-

nes nacidos en virtud de hechos producidos con anterioridad a dicha fecha, se regularán en cuanto a clases, cuantía y requisitos de las prestaciones conforme a las normas contenidas en los Estatutos provisionales, los que quedan derogados por la presente orden.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las pensiones de viudedad causadas por hechos acaecidos con anterioridad a 1.º de enero de 1951, se concederán de acuerdo con las disposiciones transitorias de los Estatutos que por la presente orden se aprueban.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 9 de enero de 1951.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

### ESTATUTOS

del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de la Piel, aprobados por orden ministerial de 9 de enero de 1951.

#### TITULO PRIMERO

##### Naturaleza y extensión del Montepío

Artículo 1.º El Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de la Piel, constituido por orden de 24 de septiembre de 1947, se regirá por los presentes Estatutos y disposiciones generales sobre Montepíos y Mutualidades Laborales.

Art. 2.º Esta Entidad tiene por objeto el ejercicio de la previsión social complementaria de los Seguros Sociales Obligatorios, siendo sus fines la más amplia protección y ayuda a sus asociados y familiares contra circunstancias fortuitas y previsibles, en la forma que disponen los presentes Estatutos y de acuerdo con las órdenes y disposiciones que por el Ministerio de Trabajo se dicten para la concesión de beneficios que deba otorgar la Entidad en atención a sus posibilidades económicas.

El Montepío no podrá ejercer más actividades que las de Previsión Social autorizadas o que se autoricen por el Ministerio de Trabajo.

Art. 3.º La duración de esta Entidad será indefinida. Su disolución o

incorporación a otro Montepío o Institución de Previsión Laboral corresponderá al Ministerio de Trabajo, mediante disposición expresa.

Art. 4.º El Montepío tendrá jurisdicción sobre todo el territorio nacional y Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

En él quedarán encuadrados las Empresas y productores afectados por las Reglamentaciones de Trabajo de las siguientes Industrias:

- Industrias del Curtido.
- Industrias del Calzado.
- Industrias de Fabricación de Guantes de Piel.
- Industrias de Fabricación y Confección de Alpargatas.
- Industrias de Fabricación de Cueros y Cueros Industriales.
- Industrias de Almacenaje y Recolección de Cueros y Piel.
- Industrias de Cuero Repujado, Marroquinería y Similares.
- Industrias Cárnicas.

Art. 5.º Esta entidad tendrá personalidad jurídica y, en su consecuencia, gozará de capacidad plena para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes, así como realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones vigentes o que puedan establecerse en el futuro. Igualmente podrá promover y seguir, por medio de sus representantes legales señalados en los presentes Estatutos, los procedimientos, que fueren oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante los Juzgados y Tribunales de Justicia ordinarios y especiales y Organismos y Dependencias de la Administración pública.

Art. 6.º Esta Entidad estará sometida a la jurisdicción del Ministerio de Trabajo, quien ejercerá sobre ella su ordenación, tutela, inspección e intervención a través de los Organos competentes.

#### TITULO SEGUNDO

##### De los socios y beneficiarios

#### CAPITULO PRIMERO

##### DE LAS CLASES DE SOCIOS

Art. 7.º Los socios de la Institución se clasifican en socios protectores y socios beneficiarios.

### CAPITULO II

#### DE LOS SOCIOS PROTECTORES

Art. 8.º Los socios protectores podrán ser:

- Socios protectores obligatorios.
- Socios protectores voluntarios.

#### Sección primera.—De los socios protectores obligatorios

Art. 9.º Serán socios protectores obligatorios las empresas que, en virtud de las disposiciones aplicables, ceticen preceptivamente a favor del Montepío.

Art. 10. Serán obligaciones de los socios protectores obligatorios:

1.º Su afiliación al Montepío, así como la del personal que trabaje a su servicio, siempre que reúna las condiciones señaladas en los vigentes Estatutos.

El no uso por parte del productor de la facultad señalada en el número 1.º del artículo 19, no eximirá a la Empresa de la obligación del párrafo anterior del presente artículo ni de la responsabilidad consiguiente.

2.º Abonar las cuotas patronal y obrera en la cuantía y forma que se determina en los presentes Estatutos incrementadas en el diez por ciento cuando no hayan sido ingresadas dentro de los plazos establecidos en los mismos.

A este fin podrán descontar previamente a sus trabajadores las cuotas que les corresponda satisfacer, al tiempo de efectuar el pago de sus salarios. Si así no lo hicieren, será exigible exclusivamente a la empresa el importe total de las mismas y de los recargos que sufrieren por no realizar los ingresos dentro de los plazos que se establecen en el Título IV de estos Estatutos.

3.º Remitir al Montepío por conducto de la Delegación provincial un padrón inicial de los trabajadores a su servicio, conforme al modelo y con los datos que por aquél se señalen.

4.º Remitir trimestralmente al Montepío a través de la Delegación provincial, relación de las altas y bajas causadas en el trimestre anterior, así como de las variaciones de salarios producidas por mejoras voluntarias de la Empresa o cambio de categoría profesional de los trabajadores.

También deberá remitir anualmente el censo de sus productores.

5.º Presentar oportunamente, y tener a disposición de sus trabajadores en sitio visible, la liquidación de pagos de sus cuotas.

6.º Proceder al abono de prestaciones, por cuenta y delegación expresa del Montepío, a los beneficiarios que residan en localidad donde la Empresa tenga centro de trabajo.

7.º Cumplir todas las obligaciones que se deriven de los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables, así como los acuerdos que adopten los Organos de Gobierno de la Institución en interpretación de unos y otras.

Art. 11. Las Empresas que cuenten con centros de trabajo situados en diferentes provincias podrán solicitar, y la Junta Rectora acordar, que las liquidaciones de cuotas se realicen totalmente en la capital de la provincia donde radique la sede central de la Empresa, siempre que éstas presenten tantas hojas de liquidación debidamente diligenciadas, como centros de trabajo de la misma dependan, y atendiendo los requisitos que para mejor servicio y funcionamiento consideren conveniente establecer los Organos de Gobierno de la Entidad.

Art. 12. Los socios protectores obligatorios tendrán derecho a formar parte de la Asamblea general, Junta Rectora y Comisiones Permanentes, Nacional y Provinciales cuando fueren elegidos para ello, y en la proporción que se designe en la oportuna resolución del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborables.

*Sección segunda.—De los socios protectores voluntarios*

Art. 13. Serán socios protectores voluntarios aquellas personas naturales o jurídicas que por donaciones a la Entidad o servicios extraordinarios prestados a la misma se consideren con méritos suficientes para ser así conceptuados.

Art. 14. El título de socio protector voluntario será honorífico, y el que lo ostente estará facultado para asistir, con derecho a voz, a las reuniones que la Asamblea general celebre, a cuyos efectos deberá ser citado oportunamente.

Art. 15. La concesión del título de socio protector voluntario corresponderá a la Asamblea general, a propuesta de la Junta Rectora.

### CAPITULO III

#### DE LOS SOCIOS BENEFICIARIOS

Art. 16. Serán socios beneficiarios con carácter obligatorio todos los productores afectados por las Reglamentaciones de Trabajo a que se refiere el artículo cuarto de los presentes Estatutos; también lo serán con el mismo carácter todas las personas a que se refiere el decreto de 17 de noviembre de 1950.

Corresponderá la afiliación de todos los trabajadores españoles, hispano-americanos, portugueses, andorranos, franceses o filipinos que presten sus servicios por cuenta ajena en territo-

rio nacional o plazas de soberanía, exceptuándose temporalmente los productores vinculados a las Empresas por el contrato de trabajo a domicilio.

Sin embargo, no será admitida la afiliación de los trabajadores de edad superior a los sesenta años, salvo que ostenten la cualidad de socios activos de otro Montepío o Mutualidad Laboral al tiempo de ser afiliados en esta Entidad o hayan tenido tal condición con una antelación máxima de un año a la incorporación al Montepío de la Piel; y todos aquellos que con un período mínimo de antelación de dos años estén trabajando en una actividad en el momento en que para la misma se ordene su encuadramiento en este Montepío.

Art. 17. Los socios beneficiarios tendrán derecho a:

1.º Solicitar su afiliación al Montepío cuando la Empresa por cuya cuenta trabajen no lo efectúen.

2.º Percibir los beneficios que les correspondan con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos y en las disposiciones o acuerdos del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales del Ministerio de Trabajo.

3.º Conocer la efectividad del pago de las cuotas correspondientes por parte de las Empresas.

4.º Obtener el reconocimiento, por parte del Montepío, de la antigüedad adquirida en la prestación de sus servicios por cuenta ajena y a la de cotizante como socio mutualista, con arreglo a las normas que establezca el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

5.º Recurrir contra los acuerdos de los órganos de Gobierno de la Entidad en materia de reconocimiento de derechos conforme se determina en los presentes Estatutos.

Art. 18. Serán obligaciones de los socios beneficiarios:

1.º Extender y entregar a la Empresa la declaración de afiliación individual, consignando en ella los datos personales familiares o profesionales que por la Entidad se determinen.

2.º Dar cuenta a la Delegación Provincial, por medio de la Empresa, de las variaciones de orden personal, familiar y profesional que puedan modificar la declaración inicial a que se refiere el apartado anterior.

3.º Complimentar, para la obtención de cualquiera de los beneficios concedidos por estos Estatutos, el necesario documento de solicitud, al que unirá aquellos otros que para cada caso se exijan.

4.º Formular las declaraciones necesarias para facilitar el percibo de sus beneficios las cuales deberán responder exactamente a la situación real del beneficiario.

5.º Observar los plazos y formalidades establecidos en los presentes Estatutos para la presentación de las solicitudes de beneficios.

6.º Permitir que por parte de su Empresa les sean descontadas de sus salarios las cuotas a su cargo que se establecen en los presentes Estatutos.

7.º Colaborar en el cumplimiento

de los fines de la Institución, facilitando a ésta cuantos datos les sean interesados y allanando, en la medida que esté a su alcance, las dificultades que los funcionarios de aquella puedan encontrar en el desempeño de sus funciones; si así no lo hicieren podrán incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

8.º Cumplir los preceptos de los Estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea general, Junta Rectora y Comisiones Permanentes, Nacional y Provinciales.

Art. 19. Los asociados que voluntaria o forzosamente dejen de prestar sus servicios por cuenta ajena, serán baja en el Montepío, sin perjuicio de que cuando se reintegren al trabajo en cualquiera de las Empresas encuadradas en este Montepío, y así se notifique a éste, se les reconozca la antigüedad profesional y mutualista que con anterioridad a su baja hubieren adquirido.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, y por consiguiente serán considerados socios en servicio activo:

1.º Los productores enfermos, los que estuvieren cumpliendo el Servicio Militar y los que se encuentren en situación de paro involuntario, con las limitaciones y requisitos que para todos estos casos se establecen en los artículos 129, 130 y 131 de los presentes Estatutos.

2.º Los que se encuentren en situación de excedencia voluntaria o forzosa.

Este derecho quedará limitado a período de tiempo que, según la Reglamentación de Trabajo respectiva, esté obligada la Empresa a reservar al productor su puesto en el trabajo; deberá ser solicitada dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el asociado hubiera dejado de prestar servicio activo, y serán de cuenta de éste las cuotas patronales y obreras que correspondan.

Para la determinación de éstas se considerará como salario base de cotización el que fuere regulador de prestaciones, según las cotizaciones efectuadas, durante la permanencia del asociado en el servicio activo.

No gozarán del beneficio de continuar siendo socio activo los que en situación de excedencia ejerciten otras actividades que lleve consigo su incorporación a otra Entidad de Previsión Laboral.

### CAPITULO IV

#### DE LOS DEMAS BENEFICIARIOS

Art. 20. Serán beneficiarios todas aquellas personas que sin tener la condición de socios del Montepío tengan derecho a percibir los beneficios establecidos en estos Estatutos, en virtud de la relación familiar que les una con los socios beneficiarios.

Art. 21. Para que los beneficiarios a que se refiere el artículo anterior tengan los derechos que les concede los presentes Estatutos, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

1.º Formular la solicitud de los be-

neficios que puedan corresponderles en forma reglamentaria y dentro de los plazos establecidos o que se establezcan.

2.º Aportar los documentos y datos que para la concesión de beneficios exija la Entidad.

3.º Ajustarse a la verdad en cuantas declaraciones requiera el Montepío.

### TITULO TERCERO

#### Organización y funcionamiento

#### CAPITULO PRIMERO

##### DEL GOBIERNO DEL MONTEPIO

Art. 22. Los Organos de Gobierno de esta Institución son:

- La Asamblea General.
- La Junta Rectora.
- La Comisión Permanente Nacional.
- Las Comisiones Provinciales Permanentes.

Art. 23. Serán ejecutores de los acuerdos de los Organos de Gobierno:

- El Director del Montepío.
- Los Delegados Provinciales.

Art. 24. Los Organos de Gobierno del Montepío estarán integrados por el número de Vocales Natos y Electivos que se determinen en resolución del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, a propuesta de la Junta Rectora de la Institución.

Para formular dicha propuesta deberá tenerse en cuenta la proporcionalidad existente en el número de afiliados entre los distintos Sectores Laborales y categorías profesionales, así como las normas establecidas en las disposiciones vigentes sobre proporción entre las representaciones empresaria y obrera y demás requisitos que en ellas se exijan.

### CAPITULO II

#### DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

##### Sección primera.—De la Asamblea General

Art. 25. La Asamblea General es el Organo supremo de la Institución, constituido por representantes de los socios protectores y beneficiarios. En ella concurre la orientación del presente y futuro de la Entidad, la adopción de medidas y estudio de sugerencias que entrañe modificación de estos Estatutos, y la superior vigilancia de los Organos de Gobierno de ella derivados en el cumplimiento de sus misiones.

Art. 26. Será competencia de la Asamblea General:

1.º Examinar y aprobar, si procede, la Memoria, presupuestos, cuentas, inventarios y balances anuales del Montepío que le someta la Junta Rectora.

2.º Elegir los miembros que han de constituir la Junta Rectora.

3.º Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta Rectora y las Comisiones Provinciales Permanentes, por mediación de aquélla.

4.º Estudiar, bien a propuesta de la Junta Rectora o por iniciativa propia, la concesión de otros beneficios que mejoren los establecidos en los presentes Estatutos, elevando la pro-

puesta al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

5.º Acordar la reforma de estos Estatutos, cuando lo estime oportuno, elevándola al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales para su estudio y tramitación.

6.º Conocer la actuación de la Junta Rectora y de sus miembros en relación con el ejercicio de las funciones propias de sus cargos.

7.º Intervenir en la forma que corresponda en todos aquellos asuntos del Montepío cuya competencia no esté reservada a otros órganos del mismo.

Art. 27. Las reuniones de la Asamblea general serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar una vez al año; las extraordinarias, siempre que con la suficiente justificación lo acuerde la Junta Rectora por su iniciativa o por solicitarlo la tercera parte de los asambleístas.

En las reuniones extraordinarias sólo podrán tratarse aquellos asuntos expresamente consignados en el orden del día, al que deberá ser sometido a la previa aprobación del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Art. 28. Las convocatorias de la Asamblea general se harán por su Presidencia con una antelación mínima de veinte días y por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario, a cuyo fin deberá ser firmado por éste.

A las convocatorias deberá acompañarse el orden del día de la sesión correspondiente.

Art. 29. Las reuniones de la Asamblea general podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria. Desde el momento en que debiera haberse reunido en primera convocatoria al señalado para celebrar sesión en segunda, mediará un espacio de veinticuatro horas, sin que por ningún motivo ni en ningún caso pueda reducirse este lapso de tiempo.

Art. 30. Para que la Asamblea general se considere válidamente constituida, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria; en segunda será suficiente que asista la tercera parte de sus miembros.

(Se continuará)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Establecido en el artículo 59 del reglamento provincial del Instituto de Estudios de Administración local, creado por la ley de 9 de septiembre de 1940, que las cuotas que deben aportar las Corporaciones locales para sostenimiento de dicho Centro sean ingresadas en el primer trimestre del ejercicio económico, he acordado, asistido por el Jefe provincial de Administración local, según dispone el artículo 1.º de la orden de 18 de marzo de 1941, formar la relación comprensiva de los Ayuntamientos de esta provincia, donde se consigna la

cuota que a cada uno le corresponde satisfacer, conforme a la escala establecida en el artículo 58 de dicho reglamento, habiéndose tenido en cuenta el importe de los presupuestos municipales ordinarios aprobados por la Superioridad hasta la fecha, para el actual ejercicio de 1951, y los que por distintas causas no tienen autorizado éste, el correspondiente al ejercicio anterior de 1950; por ello requiero a los Sres. Alcaldes, para que ingresen de una vez, en la Depositaria provincial, a partir de su publicación en el *Boletín oficial de la provincia*, dentro de los diez primeros días laborables, de once a trece horas; pues finalizado este plazo, se remitirá certificación de los Ayuntamientos morosos, a sus efectos.

Soria 30 de marzo de 1951.—El Presidente, Rafael Arjona.

### Cuota fijada a cada Ayuntamiento

	Pesetas
Abanco.....	25
Abejar.....	100
Abión.....	35
Acrijos.....	35
Adradas.....	50
Agreda.....	400
Aguaviva de la Vega.....	35
Aguilar de Montuenga.....	35
Alaló.....	35
Alameda (La).....	35
Alcoba de la Torre.....	35
Alconaba.....	50
Alcozar.....	35
Alcubilla de Avellaneda.....	50
Alcubilla del Marqués.....	35
Alcubilla de las Peñas.....	35
Aldea de San Esteban.....	35
Aldealafuente.....	35
Aldealices.....	25
Aldealpozo.....	35
Aldealseñor.....	35
Aldehuela de Agreda.....	25
Aldehuela de Periañez.....	35
Aldehuela del Rincón.....	35
Aldehuelas (Las).....	35
Alentisque.....	35
Aliud.....	35
Almajano.....	50
Almaluez.....	50
Almarail.....	25
Almarza.....	100
Almazán.....	600
Almazul.....	50
Almenar de Soria.....	100
Alpanseque.....	35
Ambrona.....	35
Andaluz.....	35
Arancón.....	35
Arcos de Jajón.....	400
Arenillas.....	35
Arévalo de la Sierra.....	35
Arguijo.....	35
Armejún.....	25
Atauta.....	35
Aylagas.....	25
Baraona.....	50
Barca.....	50
Barcones.....	50
Barriomartín.....	35
Bayubas de Abajo.....	150
Bayubas de Arriba.....	100
Beltejar.....	35
Benamira.....	35
Beratón.....	50
Berlanga de Duero.....	275
Berzosa.....	35
Blacos.....	35
Bliccos.....	35
Blocona.....	35
Bocigas de Perales.....	35
Boós.....	35
Bordecoréx.....	35
Borjabad.....	35
Borobia.....	100
Bretún.....	35
Brias.....	35

	Pesetas		Pesetas
Buberos.....	35	Ines.....	35
Buimanco.....	35	Iruecha.....	35
Buitrago.....	35	Ituero.....	25
Burgo de Osma.....	275	Jaray.....	35
Cabrejas del Campo.....	35	Jodra de Cardos.....	25
Cabrejas del Pinar.....	275	Judes.....	35
Cabreriza.....	25	Jubera.....	35
Calatañazor.....	35	Laina.....	50
Calderuela.....	25	Langa de Duero.....	150
Caltojar.....	50	La Vega y Lería.....	35
Camparañón.....	25	Ledesma de Soria.....	35
Candilichera.....	50	Liceras.....	35
Canredondo.....	35	Lodares de Osma.....	25
Cañamaque.....	35	Losana.....	35
Caracena.....	35	Losilla (La).....	25
Carabantes.....	35	Los Villares de Soria.....	35
Carbonera de Frentes.....	25	Lumias.....	35
Cardejón.....	35	Madruédano.....	35
Carrascosa de Abajo.....	35	Magaña.....	50
Carrascosa de Arriba.....	35	Maján.....	50
Carrascosa de la Sierra.....	35	Mallona (La).....	25
Casarejos.....	275	Marazovel.....	35
Castejón del Campo.....	25	Matalebreras.....	50
Castil de Tierra.....	25	Matamala de Almazán.....	275
Castilfrío.....	35	Matanza de Soria.....	35
Castilruiz.....	50	Matasejún.....	35
Castillejo de Robledo.....	50	Mazaterón.....	50
Centenera de Andaluz.....	25	Medinaceli.....	100
Cerbón.....	35	Mezquitillas.....	35
Cidones.....	35	Miñana.....	35
Cigudosa.....	50	Miño de Medina.....	50
Cihuela.....	50	Miño de San Esteban.....	35
Ciria.....	100	Modamio.....	25
Cirujales del Río.....	25	Molinos de Duero.....	50
Cobertelada.....	50	Momblona.....	35
Collado (El).....	35	Monteagudo de las Vicarias.....	100
Conquezuela.....	35	Montejo de Tiermes.....	50
Cortos.....	35	Montenegro de Cameros.....	100
Coscurita.....	50	Montuenga de Soria.....	50
Covalada.....	1.000	Morales.....	25
Cubilla.....	100	Morcuera.....	35
Cubo de la Sierra.....	35	Morón de Almazán.....	100
Cubo de la Solana.....	50	Muriel de la Fuente.....	100
Cuellar-Ausejo.....	35	Muriel Viejo.....	100
Cueva de Agreda.....	50	Muro de Agreda.....	50
Cuevas de Ayllón.....	35	Nafria de Ucero.....	35
Cuevas de Soria.....	35	Nafria de Llana.....	25
Cuenca (La).....	25	Narros.....	35
Cuesta (La).....	35	Navalcaballo.....	50
Chaorna.....	35	Navaleño.....	500
Chavaler.....	25	Nepas.....	35
Chércoles.....	35	Nódalo.....	25
Dévanos.....	35	Nograles.....	25
Deza.....	150	Nolay.....	35
Diustes.....	35	Nomparedes.....	35
Dombellas.....	35	Noviales.....	25
Duruelo.....	400	Noviercas.....	100
Escobesa de Almazán.....	35	Ocenilla.....	35
Espeja de San Marcelino.....	150	Otmillos.....	35
Espejón.....	50	Olvega.....	150
Estepa de San Juan.....	25	Oncala.....	35
Esteras de Lubia.....	35	Ontalvilla de Almazán.....	35
Esteras de Medina.....	35	Osma.....	100
Fraguas (Las).....	25	Oteruelos.....	35
Frechilla de Almazán.....	35	Paones.....	35
Fresno de Caracena.....	50	Pedrajas.....	35
Fuencaliente de Medina.....	50	Peñalba de San Esteban.....	35
Fuentearmégil.....	50	Peñalcázar.....	25
Fuentebella.....	25	Perera (La).....	25
Fuenteacambrón.....	25	Peroniel del Campo.....	50
Fuenteantales.....	25	Pinilla del Campo.....	35
Fuenteantanos.....	35	Pinilla del Olmo.....	35
Fuenteagelmes.....	35	Piquera de San Esteban.....	35
Fuentealárbol.....	35	Pobar.....	35
Fuentealmonge.....	100	Portillo de Soria.....	35
Fuentealsaz de Soria.....	35	Póveda (La).....	50
Fuenteapinilla.....	50	Pozalmuro.....	50
Fuenteatoba.....	35	Puebla de Eca.....	35
Fuentes de Agreda.....	35	Quintana Redonda.....	150
Fuentes de Magaña.....	35	Quintanas de Gormaz.....	275
Fuenteestrún.....	35	Quintanas Rubias de Abajo.....	35
Gallinero.....	50	Quintanas Rubias de Arriba.....	35
Garray.....	50	Quintanilla de Tres Barrios.....	35
Golmayo.....	35	Quiñonería (La).....	35
Gómara.....	100	Rábanos (Los).....	100
Gormaz.....	100	Radona.....	35
Herrera de Soria.....	35	Rebollar.....	35
Herreros.....	50	Rebollo de Duero.....	35
Hinojosa de la Sierra.....	35	Recuerda.....	50
Hinojosa del Campo.....	35	Rejas de San Esteban.....	35
Hoz de Abajo.....	25	Rello.....	35
Hoz de Arriba.....	35	Renieblas.....	50
Huérteles.....	35	Retortillo de Soria.....	50

	Pesetas
Revilla de Calatañazor.....	35
Reznos.....	50
Riba de Escalote (La).....	35
Rioseco de Soria.....	50
Rollamienta.....	35
Romanillos de Medina.....	50
Royo (El).....	100
Sagides.....	35
Saldueño.....	50
Salinas de Medina.....	50
San Andrés de San Pedro.....	25
San Andrés de Soria.....	100
San Esteban de Gormaz.....	150
San Felices.....	50
San Leonardo.....	600
San Pedro Manrique.....	50
Santa Cruz de Yanguas.....	35
Santa María de Huerta.....	100
Santa María de las Hoyas.....	150
Sarnago.....	35
Sauquillo de Alcázar.....	50
Sauquillo de Boñices.....	25
Sauquillo de Paredes.....	25
Serón de Nágima.....	100
Soliedra.....	25
Somaén.....	35
Soria.....	3.000
Sotillo del Rincón.....	100
Soto de San Esteban.....	35
Suellacabras.....	50
Tajahuerce.....	25
Tajueco.....	100
Talveila.....	100
Tañiño.....	35
Tardajos de Duero.....	35
Tardelcuende.....	500
Tardesillas.....	25
Tarancueña.....	50
Taroda.....	50
Tejado.....	50
Tera.....	35
Torlengua.....	50
Toralba del Burgo.....	35
Torrearevalo.....	35
Torreblacos.....	35
Torremocha de Ayllón.....	35
Torrevente.....	35
Torrubia de Soria.....	50
Trévago.....	50
Ucero.....	35
Utrilla.....	50
Vadillo.....	150
Valdanzo.....	50
Valdeavellano de Tera.....	100
Valdegeña.....	35
Valdeprado.....	50
Valdelagua del Cerro.....	35
Valdemaluque.....	35
Valdenarros.....	35
Valdenebro.....	150
Valderrodilla.....	100
Valderromán.....	35
Valtajeros.....	35
Valtueña.....	35
Valvenedizo.....	35
Vea.....	35
Velamazán.....	35
Velilla de los Ajos.....	35
Velilla de Medina.....	35
Velilla de la Sierra.....	35
Velilla de San Esteban.....	35
Ventosa de la Sierra.....	35
Ventosa de San Pedro.....	35
Viana de Duero.....	50
Vildé.....	35
Villanueva de Gormaz.....	35
Villaciervos.....	50
Villálvaro.....	35
Villabuena.....	35
Villar del Ala.....	35
Villar del Campo.....	50
Villar de Maya.....	35
Villar del Río.....	35
Villarijo.....	25
Villasayas.....	35
Villaseca de Arciel.....	35
Villaverde del Monte.....	35
Vinuesa.....	400
Vizmanos.....	35
Vozmediano.....	35
Yanguas.....	50
Yelo.....	50
Zayas de Torre.....	35

## BOLETIN OFICIAL

### Administración

Para general conocimiento, se advierte, que no será publicado en este periódico oficial ningún anuncio, de INDOLE PURAMENTE PARTICULAR, que no sea remitido a la Administración o Imprenta Provincial, consignando al propio tiempo la persona, con residencia en la capital, encargada de hacer efectivo el pago de su importe.

EL ADMINISTRADOR.

### Delegación de Hacienda en Soria

#### Jurado especial de valoración de la Contribución de Usos y Consumos

Tramitándose en este Jurado los expedientes números 74/48 contra don Cayo Pérez, por omitir la presentación de declaraciones de venta de artículos sujetos al Impuesto de Consumos de Lujo por el año de 1945, 4.º trimestre y el 75/48 instruido a don Mamerto León, por el Impuesto de Consumos de Lujo y omitir la presentación de declaraciones correspondientes a la venta de artículos sujetos al 1.º y 4.º trimestre de 1945, y desconociéndose el actual paradero de los expedientes, se pone en conocimiento de los mismos por medio de este Boletín oficial, que el Jurado ha acordado, en vista del informe de la Inspección de Hacienda de esta provincia de que no se han realizado por los interesados ventas alguna de artículos sujetos al Impuesto en los períodos arriba citados, pasar los expedientes a la Administración de Rentas Públicas de la provincia, para que por la misma si procede, se impongan a los interesados las multas reglamentarias correspondientes por omitir la presentación de declaraciones negativas de venta.

Soria 29 de marzo de 1951.—El Delegado de Hacienda Presidente. 697

### Catastro de la Riqueza Rústica

#### Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Rioseco que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestos al público durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Soria 28 de marzo de 1951.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 698

## AYUNTAMIENTOS

### ESTEPA DE SAN JUAN

De conformidad con lo dispuesto

por el Distrito Forestal de Soria se anuncia en pública subasta la enajenación del aprovechamiento de pastos de verano, desde 1.º de junio hasta el 30 de septiembre del año actual, con 300 cabezas de ganado lanar, en el Quinto denominado la Manzorra, del Monte Dehesa núm. 133 del Catálogo y de la pertenencia de este municipio.

El tipo de tasación que ha de servir de base a la enajenación del aprovechamiento es de 1.500 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha cantidad.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil, al en que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del Boletín oficial de la provincia en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones reintegradas con 4'75 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría municipal, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborales, hasta la víspera del señalado para la celebración de la subasta.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse la ejecución, del aprovechamiento está inserto en el Boletín oficial de la provincia del día 11 de septiembre de 1950.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Estepa de San Juan 22 de Marzo de 1951.—El Alcalde, Casto García. 685

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de pastos del Quinto La Manzorra del Monte Dehesa, con trescientas reses lanaras, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de.... pesetas. (Aqui la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiendo que será deshechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

119.—Derechos 128 pesetas.

### TORREAREVALO

Cumpliendo lo ordenado por el Distrito Forestal de Soria, y acuerdo de esta Corporación, se anuncia en pública subasta los pastos del monte Garagüeta, núm. 110, de la pertenencia de Arevalo y Torrearevalo aprovechable con 600 reses lanaras desde 11 de junio hasta 30 de septiembre del año actual.

El tipo de tasación, base de la subasta, es el de 3.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las nueve de la mañana el día siguiente hábil al en que terminen los veinte días, también há-

biles, contados a partir del siguiente al de la fecha en el Boletín oficial en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de 4'75 pesetas, se entregarán en sobre cerrado en la mesa constituida al efecto el día de la subasta, previa constitución del 5 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por el pliego de condiciones facultativas publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 19 de octubre de 1937, siendo de cuenta del adjudicatario el pago de este anuncio y demás gastos que se originen en la subasta.

Torrearevalo 17 de marzo de 1951.—El Alcalde, Demetrio Hernández. 120.—Derechos 76 pesetas.

### MAJAN

Tramitado en este Ayuntamiento a petición del mozo del reemplazo del año actual Doroteo Chaguaceda Moreno, expediente de prórroga de 1.ª clase; se sigue información pública para averiguar la residencia actual, o durante los últimos diez años de sus hermanos Martín y Valeriano Chaguaceda Fraile, de los que no se tienen noticias desde hace quince años, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 259 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército se publica el presente por si alguien tuviera conocimiento de la actual residencia de los aludidos Martín y Valeriano Chaguaceda Fraile, o en los diez últimos años, se sirva participarle a esta Alcaldía con la mayor suma de datos y antecedentes.

Los referidos ausentes son naturales de Rascafría (Madrid) teniendo la edad aproximada, si viven actualmente de 39 y 41 años, y son hijos de Juan Chaguaceda Fidalgo y Dorotea Fraile Fernández.

Maján 26 de marzo de 1951.—El Alcalde, C. Garijo. 631

### ALMAZUL

Por jubilación forzosa del que ha venido desempeñando y para su provisión accidentalmente entre Secretarios pertenecientes a la tercera categoría, y hasta que se pueda proveerse en propiedad, se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual reglamentario.

Las solicitudes debidamente reintegradas, se dirigirán a esta Alcaldía, por término de diez días a contar del en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, haciendo constar en las mismas el número de cada solicitante en el escalfón o el de la lista general de los aprobados en el último curso; advirtiendo que la que carezca de estos requisitos, no se tendrá por admitida.

Almazul 20 de marzo de 1951.—El Alcalde, B. Tovar.

Imprenta provincial.